



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

242

Chulucanas,

17 DIC 2021

**VISTOS:** El Informe N° 239-2021/GRP-402000-402100 de fecha 17 de diciembre de 2021, el proveído de Gerencia de fecha 16 de diciembre de 2021, inserto en el Informe N°342-2021/GRP-402000-402400 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Informe N° 590-2021/GRP-402420 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Carta N° 030-2021-Ing. GMR recepcionada con fecha 15 de diciembre de 2021, con HR N° 02658, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Carta N° 030-2021-Ing. GMR recepcionada con fecha 15 de diciembre de 2021, con HR N° 02658, el Jefe de supervisión (Ing. Genaro Morales Rivas) hace de conocimiento a esta Unidad Ejecutora, con atención a la División de Obras que el CONSORCIO GA a través de su Residente de obra, (Ing. Edward Ramos Clavijo) deja constancia en el asiento N° 195 del Cuaderno de Obra de fecha 10 de diciembre de 2021 que solicita la recepción de la obra de la Obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector El Papayo y La Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba - Departamento de Piura". Asimismo, adjunta el Informe de Supervisión N° 10, en el cual tras el análisis correspondiente, concluye que la obra ha sido ejecutada en su totalidad, que el plazo de ejecución de la obra venció el 10 de diciembre, fecha en la cual el Residente de obra solicitó la recepción mediante anotación en el Cuaderno de Obra, por lo que cumple con informar a la entidad para que se proceda según lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que requiere se proceda a designar al Comité de Recepción de Obra.

Que, mediante Informe N°590-2021/GRP-402400-402420 de fecha 15 de diciembre de 2021, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Manuel Martín Feria Rosas) solicita a la Dirección Sub Regional de Infraestructura la designación del Comité de Recepción de Obra y propone a los siguientes profesionales: Miembros Titulares: Ing. Manuel Martín Feria Rosas (Presidente), Ing. Teófilo Mondragón Flores (Miembro), Ing. Rosa C. Marroquin Parker (Miembro), e Ing. Genaro Morales Rivas (Asesor). Miembros Suplentes: Ing. Lewis Óscar Vilchez Flores (Presidente), Ing. Jorge Luis Paredes Caballero (Miembro) e Ing. Alex Martín Castro Aldana (Miembro).

Que, con Informe N°342-2021/GRP-402000 de fecha 16 de diciembre de 2021; emitido por el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. César Adrián Purizaca Cabrera) solicita al Gerente Sub Regional emitir acto administrativo sobre la designación del Comité de Recepción de la obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector El Papayo y La Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba - Departamento de Piura", manifestando su conformidad con la propuesta presentada por el Sub Director de la División de Obras a través de su Informe N°590-2021/GRP-402400-402420 de fecha 15 de diciembre de 2021.

Que, mediante proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 17 de diciembre de 2021, se remiten los actuados a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, a efectos se proceda a su revisión y proyectar la resolución correspondiente.

Que, a través del Informe N° 239-2021/GRP-402000-402100 de fecha 17 de diciembre de 2021, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal manifiesta a Gerencia Sub Regional que, estando a lo informado por la Supervisión, la División de Obras, la Dirección de Infraestructura, y de acuerdo a la normatividad legal la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal concluye que **ES PROCEDENTE** designar el Comité de Recepción de Obra de la obra: "Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector El Papayo y La Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba - Departamento de Piura", en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre a la recepción de la obra y plazos, se adjunta proyecto de resolución para su trámite correspondiente





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 242 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 DIC 2021

Que, al respecto el Artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo. 208.2. Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. 208.3. El Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del Órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto. 208.4. Para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso. 208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias. 208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista (...)"

Que, asimismo, es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador del Informe N°342-2021/GRP-402000-402400 de fecha 16 de diciembre de 2021, el Informe N° 590-2021/GRP-402420 de fecha 15 de diciembre de 2021, la Carta N° 030-2021-Ing. GMR recepcionada con fecha 15 de diciembre de 2021, con HR N° 02658, los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee – contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados;

Con las visaciones de Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón-Huancabamba;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N°30225, Reglamentada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, Ley N°31084 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público, con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N°27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N°27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N°893-





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 242 - 2021/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

17 DIC 2021

2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre del 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N°092-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero del 2020;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** CONFORMAR el Comité de Recepción de la Obra: *Mejoramiento del Canal Sandalique II, Sector El Papayo y La Laguna, distrito de Lalaquiz, provincia de Huancabamba - Departamento de Piura*, de conformidad con lo expuesto en la presente Resolución, el cual estará conformado de la siguiente manera:

**MIEMBROS TITULARES:**

- |                                  |            |
|----------------------------------|------------|
| • Ing. Manuel Martin Feria Rosas | Presidente |
| • Ing. Teófilo Mondragón Flores  | Miembro    |
| • Ing. Rosa C. Marroquín Parker  | Miembro    |
| • Ing. Genaro Morales Rivas      | Asesor     |

**MIEMBROS SUPLENTE:**

- |                                   |            |
|-----------------------------------|------------|
| • Ing. Lewis Oscar Vilchez Flores | Presidente |
| • Jorge Luis Paredes Caballero    | Miembro    |
| • Ing. Alex Martin Castro Aldana  | Miembro    |

**ARTICULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE la presente Resolución al Consorcio GA. (Ejecutor de la obra) en su domicilio legal en la Mz. A-1 Lote 02 Urbanización los Geranios – Piura; y al Contratista Zapata & Zuloeta EIRL. (Supervisor de la obra) en su domicilio legal en la Calle 5 Mz. "V" Lote 11 Residencial Puertas del Sol, Chacupe – distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase de conocimiento de la presente Resolución a los miembros del Comité antes mencionado, a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, la Sub Dirección de la División de Obras, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA  
CIP 36079  
GERENTE SUBREGIONAL